

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2025-GDUR-MPA

Andahuaylas, 25 de abril de 2025.

VISTOS: La Opinión Legal N°0331-2025-GAJ-MPA, de fecha 25 de abril del 2025; Informe N° 0199-2025-MPA-GDUR-OMCZ, de fecha 25 de abril del 2025; Informe N°253-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, con fecha de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural 24 de abril del 2025; Informe N° 051-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, de fecha 23 de abril del 2025; Informe N° 10-2025-MPA-GDUR-DSLO-SO/VRSP, de fecha 14 de abril del 2025; Informe N° 078-2025-MPA-GDUR-SGOM-RO/ADM, de fecha 11 de abril del 2025; Informe N°036-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, con fecha de recepción de la División de Supervisión y Liquidación de Obras 18 de marzo del 2025, sobre la aprobación del sinceramiento de metrados desde el mes de octubre del 2023 al mes de marzo del 2025 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, y demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Artículo 79° Inc. 04 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en la provincia, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)"; el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el sistema de inversión pública se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que tiene como objeto, orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, asimismo su reglamento se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como otras normas que regulan dicho sistema;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 231-2022-EF, prescribe que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica para el caso de proyectos de inversión...";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se establecen disposiciones para las modificaciones al expediente técnico o documento equivalente, antes de su aprobación y modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, las cuales deben ser registradas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Unidad

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según corresponda, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, el artículo 32.5 de la mencionada Directiva establece respecto al registro: "Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prevé que: "La Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°570-2013-MPA-AL, de fecha 11 de diciembre del 2013, se aprueba la Directiva N° 02-2013-GDUyR/MPA. "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas", en el literal D) **MODIFICACIONES Y SUBSANACIONES DE ERRORES POR OMISIONES SUSTANCIALES que REQUIEREN ser aprobadas vía Acto Resolutivo.**

D-1 Todas las modificaciones que corresponden a variaciones técnicas del Expediente técnico (diseño estructural, variación de trazo, metas, costos, etc.), detectadas en el INFORME DE COMPATIBILIDAD DE OBRA. Dicha modificación deberá ser solicitada por el Residente de Obra y aprobada por el Supervisor o Inspector. La solicitud de modificación será comunicada al Ejecutor, para que la indicada dependencia coordine con el PROYECTISTA, que intervendrá para aclarar y opinar sobre la situación presentada, a fin de que el área responsable de la ejecución pueda adoptar las medidas que el caso requiera, dilucidar de ser el caso, las responsabilidades emergentes del consultor. De ser el caso, el Proyectista reformulará el Expediente Técnico o subsanará consultas u observaciones. La implementación de esta recomendación, es de competencia y responsabilidad de la Entidad que contrato la formulación del Expediente Técnico.

La reformulación del Expediente Técnico, para su aprobación vía acto resolutivo, deberá contar con opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación y el Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos (CRAET), (solo en el caso de no haberse iniciado la ejecución de la obra). La opinión de la Oficina de Supervisión deberá darse en un plazo máximo de 7 días.

La resolución de aprobación por reformulación o modificación del Expediente Técnico, deberá ser emitida por la misma dependencia que aprobó el Expediente Técnico original.

El expediente técnico reformulado deberá contar con la firma del proyectista, supervisor o inspector y Residente de Obra.

Que, mediante Informe N°078-2025-MPA-GDUR-SGOM-RO/ADM, de fecha 11 de abril del 2025, el Ing. Américo Díaz Mariño en su calidad de Residente de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, remite la Ing. Víctor Raúl Silvera Pastor Supervisor de Obra, el informe técnico de metrados ejecutados hasta el mes de marzo del 2025, correspondiente al proyecto antes mencionado. Este informe se basa en la revisión detallada de las partidas valorizadas y la revisión con lo realmente ejecutado, para lo cual expone los antecedentes, el análisis y las conclusiones obtenidas durante dicha revisión;

Que, mediante informe N°10-2025-MPA-GDUR-DSLO-SO/VRSP, de fecha 14 de abril del 2025, el Supervisor de Obra Ing. Víctor Raúl Silvera Pastor, remite al Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico y Opinión de Supervisión sobre la necesidad de realizar el sinceramiento de metrados acumulados hasta el mes de marzo del 2025 y elaborar un Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N°051-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, de fecha 23 de abril del 2025, el Asistente Técnico de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras el informe técnico de la revisión del Informe del Sinceramiento de Metrados de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, en el contenido de su análisis señala: (...). Es preciso señalar que, de lo indicado en la normativa interna de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, al ser el proyecto referido una obra por continuidad, ejecutada desde el año 2023, 2024 y reiniciada nuevamente en el presente periodo 2025, los responsables técnicos actuales realizaron el informe situacional de la obra, equivalente a una revisión respecto al expediente técnico y los documentos técnicos y administrativos de la obra hasta el año 2024. De lo señalado en los antecedentes y lo referido en el documento de referencia a), se realizó la verificación de los metrados hasta la valorización N° 10 (correspondiente a marzo del 2025), con lo contemplado en el Expediente Técnico y las valorizaciones. Por lo que, la supervisión previa evaluación del documento de referencia b), menciona que:

Al realizar la verificación de los metrados acumulados hasta la valorización N° 10 correspondiente al mes de marzo 2025 se tiene que se viene arrastrando un error desde las valorizaciones anteriores en vista de que en campo se tiene una realidad distinta a los metrados considerados en los acumulados valorizados, especialmente en las partidas del componente muro de contención.

(...)

Al revisar el expediente técnico se tiene considerados 16 muros de contención considerados para el Proyecto que nos ocupa y cada muro de contención tiene sus propios metrados específicos. Por tanto, se debió valorizar solamente hasta el tope de los metrados especificados en el expediente técnico y cualquier excedente constituiría mayores metrados que se debió tramitar en su oportunidad.

METRADOS ESPECIFICADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	CANT.	REP.	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
					LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)		
03	MUROS DE CONTENCIÓN								
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS EN MUROS DE CONTENCIÓN								
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN MUROS DE CONTENCIÓN	m2							2,051.01
	MURO 01		1	1	12.5	3.0		37.50	
	MURO 02		1	1	30.0	1.8		55.39	
	MURO 03		1	1	28.7	1.5		44.28	
	MURO 04		1	1	35.3	1.8		64.56	
	MURO 011		1	1	27.0	1.0		33.60	
	MURO 05		1	1	26.8	1.4		36.25	
	MURO 05.1		1	1	57.1	1.4		77.58	
	MURO 06		1	1	18.1	2.1		37.80	
	MURO 06.1		1	1	33.6	2.1		69.09	
	MURO 7		1	1	163.6	2.7		447.50	
	MURO 8		1	1	46.4	2.5		115.30	
	MURO 9		1	1	107.8	3.4		362.10	
	MURO 9.1		1	1	45.0	2.0		89.00	
	MURO 10		1	1	173.4	2.2		380.15	
	MURO 10.1		1	1	27.4	1.6		43.41	
	MURO 10.2		1	1	73.0	2.0		147.50	
03.01.02	CORTE EN TERRENO COMPACTADO C/MAQUINARIA	m3							5,611.53
	MURO 01		1	1	12.5	3.5	4.9	215.78	
	MURO 02		1	1	30.0	2.3	2.5	172.60	
	MURO 03		1	1	28.7	2.0	2.4	141.43	
	MURO 04		1	1	35.3	3.8	3.1	424.41	
	MURO 011		1	1	27.0	2.2	2.2	132.38	
	MURO 05		1	1	26.8	1.9	2.2	108.93	
	MURO 05.1		1	1	57.1	1.9	2.2	234.97	
	MURO 06		1	1	18.1	2.6	3.2	151.61	
	MURO 06.1		1	1	33.6	2.1	1.5	103.64	
	MURO 7		1	1	163.6	2.7	2.7	760.75	
	MURO 8		1	1	46.4	2.5	1.6	184.48	
	MURO 9		1	1	107.8	4.9	1.7	864.32	
	MURO 9.1		1	1	45.0	2.0	1.5	133.50	
	MURO 10		1	1	173.4	2.2	3.7	1,442.00	
	MURO 10.1		1	1	27.4	1.6	2.7	117.87	
	MURO 10.2		1	1	73.0	2.0	2.9	422.67	

Fuente: Informe Técnico del Supervisor de Obra.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del cuadro mostrado, la supervisión señala que, habiéndose construido en campo el muro 7, muro 8 y muro 9; máximo debieron valorizar hasta lo considerado en el expediente técnico aprobado. Este hecho ha generado que, habiendo en campo 13 muros de contención por construir, no se tenga partida para valorizar.

De la evaluación y análisis por parte de la supervisión, se detalla la valorización de los metrados sincerados en su cuadro N° 03, el cual se resume en lo siguiente:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN CON LOS METRADOS SINCERADOS

N°	PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACIÓN SEGÚN LO EJECUTADO AL 30/03/2025		VALORIZACIÓN SEGÚN METRADOS SINCERADOS AL 30/03/2025	
	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%
1	6,468,779.55	100 %	1,527,521.23	23.61 %	1,390,522.14	21.50 %

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los datos del cuadro N°03 del informe técnico del supervisor de obra.

De la valorización del metrado sincerado al 30/03/2025 respecto a la valorización ejecutada al 30/03/2025, se tiene un desfase del 2.11%, el cual reducirá la valorización acumulada al mes de marzo del 2025, de un 23.61 % a un **21.50%**. Por lo que, la supervisión en base a su análisis, solicita la **aprobación resolutive de los metrados/valorización sincerada al mes de marzo del 2025**.

- ✓ Por otro lado, la supervisión refiere que, es menester la elaboración de un expediente adicional de obra por mayores metrados, que tendrá como causal el sinceramiento de los metrados antes señalados, así como la ampliación de plazo N° 01.
- ✓ Del sinceramiento de los metrados al mes de marzo del 2025, se tiene como resultado que, la valorización ejecutada hasta el 30/03/2025, que representa un 23.61%, **se reducirá de acuerdo a la valorización sincerada a un 21.50%, verificándose un desfase de 2.11%.**

Que, mediante Informe N°253-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, de fecha de recepción 24 de abril del 2025, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, emite Opinión Favorable al sinceramiento de metrados al mes de marzo del 2025, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, el mismo que concluye señalando: *Del sinceramiento de los metrados al mes de marzo del 2025, se tiene como resultado que, la valorización ejecutada hasta el 30/03/2025, que representa un 23.61%, se reducirá de acuerdo a la valorización sincerada a un 21.50%, verificándose un desfase de 2.11%. (...)*

Que, mediante Informe N°0199-2025-MPA-GDUR-OMCZ, de fecha 25 de abril del 2025, a través de la Gerencia Municipal, se solicita Opinión Legal sobre el sinceramiento de metrados al mes de marzo 2025 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876;

Que, mediante Opinión Legal N°0331-2025-GAJ-MPA, de fecha 25 de abril del 2025, en estricto uso de sus facultades **OPINA: FAVORABLEMENTE** a la solicitud de emisión de Opinión Legal SINCERAMIENTO DE METRADOS AL MES DE MARZO 2025, esto con respecto al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, que tiene como resultado que, la valorización ejecutada hasta el 30/03/2025, que representa un 23.61%, se reducirá de acuerdo a la valorización sincerada a un 21.50%, verificándose un desfase de 2.11%. Opinión emitida en virtud de las consideraciones antes expuestas;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 231-2022-EF, prescribe que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica para el caso de proyectos de inversión...". Asimismo, establece en el numeral 17.10 *Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en el artículo 1, OBJETO, "La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión". El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 29° Inicio y alcance de la fase de Ejecución; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.; (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: El principio de legalidad establece que "Las autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia; (El resaltado es nuestro).

Que, en atención al numeral 85.1) del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2025-MPA-AL, de fecha 02 de abril del 2025, el despacho de Alcaldía Delega facultades al Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos, en su ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR, literal 7) Aprobar resolutivamente perfiles y expedientes técnicos de proyectos de inversión pública en los casos que corresponda y sus modificatorias; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, cuyas decisiones serán resueltas mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; (El subrayado es nuestro)

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2025-MPA-DA, de fecha 02 de abril del 2025, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el SINCERAMIENTO DE METRADOS AL MES DE MARZO DEL 2025 del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876, que tiene como resultado que, la valorización ejecutada hasta el 30/03/2025, que representa un 23.61%, se reducirá de acuerdo a la valorización sincerada a un 21.50%, verificándose un desfase de 2.11%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que de la evaluación y análisis por parte de la supervisión, se detalla la valorización de los metrados sincerados en su Cuadro N° 03, el cual se resume en lo siguiente:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN CON LOS METRADOS SINCERADOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		VALORIZACION SEGÚN LO EJECUTADO AL 30/03/2025		VALORIZACION SEGÚN METRADOS SINCERADOS AL 30/03/2025	
	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%
1	6,468,779.55	100 %	1,527,521.23	23.61 %	1,390,522.14	21.50 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Residente y Supervisor de Obra realizar las acciones técnicas y administrativas inherentes a sus funciones para la modificación del Expediente Técnico del proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTIR, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, para la evaluación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por la emisión de Valorizaciones anteriores hasta el mes de marzo del 2025, en vista que en campo se tiene una realidad distinta a los metrados considerados en los acumulados valorizados, especialmente en las partidas del componente muro de contención.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR LOS CAPULIES Y ANEXOS DEL CENTRO POBLADO DE RUMI RUMI DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2528876.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Residente y Supervisor de Obra, Gerencia Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a Ley, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, www.muniandahuaylas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS
Ing. Osedr Miguel Cuchula Zevattos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL

C.c.
Archivo.
G.M.
G. Planificación.
G.A.F.
D.S.L.O.